

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00344 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **BLANCA NELLY RODAS**, por las siguientes dinerarias:

Pagaré No. 207419348535.

1. Por la suma de **\$38.593.773,25** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$3.556.506,69** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.
3. Por la suma de **\$421.855,91** m/cte. por concepto de intereses moratorios de dicha obligación.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 20 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibídem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora al abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 063, hoy 3 de mayo de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

@135CM

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfe25e4455fba87cd31d89b64490374d73bc2a0779a826f280ce25a13d92343**
Documento generado en 30/04/2021 03:45:58 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00344 00**

En atención a la solicitud que precede y como quiera que la misma es procedente el Juzgado

DECRETA:

- El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito de medidas cautelares, cuyo titular sea el ejecutado. Se limita la medida en la suma de \$70.000.000,00. M/cte., en consonancia a lo dispuesto en el numeral 10°, del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 063, hoy 3 de mayo de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adb22e94cfa2836192a984e55aa55b0906d6dd42f162de4c3f549dd46019a52**
Documento generado en 30/04/2021 03:45:58 PM